

Ra Ximhai

Revista de Sociedad, Cultura y Desarrollo
Sustentable

Ra Ximhai
Universidad Autónoma Indígena de México
ISSN: 1665-0441
México

2005

RESEÑA

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ESTRUCTURA SOCIAL

Alfonso Páez Álvarez

Ra Ximhai, septiembre-diciembre, año/Vol.1, Número 3

Universidad Autónoma Indígena de México

Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa. pp. 643-647

RESEÑA

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ESTRUCTURA SOCIAL

Título: Libertad de expresión y estructura social.

Autor: Owen Fiss.

Edición: Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política.

No. de páginas: 203 p.

Año: 1997.

El inicio de la obra, explica de forma muy clara el bien jurídico protegido en la libertad de expresión, realizando una correlación con la forma en la cual se ejerce, se practica, se configura y se enriquece y sobre todo sus mecanismos protectores.

En este contexto, se destaca de manera significativa la idea de “Tradición de la libertad de expresión”, la que incluye todas las manifestaciones jurídicas y sociales relacionadas con este derecho fundamental, dando énfasis al tratamiento jurisdiccional vinculado con su proceso de implementación en la estructura de cualquier sociedad. Es el poder judicial a través de su función de “Decir el Derecho” el que ha dado forma a la libertad de expresión y ha incentivado o inhibido su utilización.

Su fundamento se inscribe en la corriente filosófica del liberalismo, pero cotidianamente se construyen novedosas formas y sobre todo mecanismos que hagan compaginar los posibles derechos en conflicto, ya que en las estructuras sociales han surgido ancestralmente problemas en torno a el *cómo ejercer esta libertad* (un orador en la calle, una manifestación, un libro, los mass media), *cuando ponerla en práctica*, (el momento de oportunidad), *quien puede ejercerla* (cualquier persona, un informador, un comunicador, un funcionario), *hasta donde y cuando puede accionarse* y sobre todo el beneficio o interés público que innatamente se desprende de su uso.

Otro significativo argumento, se deduce del planteamiento de la idea de “protección de la autonomía”, en la que se incluye la protección de quien ejerce el derecho de libertad de expresión, por cualquier medio, no con el propósito de privilegiar la autorrealización

personal, sino algo de mayor valor, como lo es la preservación de el supremo interés del pueblo, donde se incluye conocer a fondo las raíces que sostienen el régimen político y el tipo de vida de la sociedad, sostenida por el pilar esencial de la libertad de expresión.

En otro orden de ideas, el privilegiar el debate público con manifestaciones e ideas individuales, constituye un eje más del espectro de esta libertad, con lo cual se tienen los parámetros necesarios para consolidar un individuo argumentativo e interesado por lo público.

Se dedica un apartado, al análisis de los límites o frenos de la libertad de expresión, donde tradicionalmente las estructuras estatales, bajo la forma de instituciones de Estado o de gobierno, son las más resistentes a la práctica libre de este derecho. El balance final, se inclina por la constante y fehaciente protección a la libre expresión bajo los parámetros legales dictados por las norma y coincidentes con los intereses de las estructuras sociales.

Bajo esta tesitura, surge un necesario planteamiento del control estatal de la estructura legal, que limita a cualquier persona para decir lo que piensa, bajo pena de vulnerar derechos de terceros, provocar algún delito o alterar el orden público. También se incluye la referencia de la utilización del aparato estatal como instrumento de represión.

La unidad social, como forma de organización colectiva y como mecanismo que enfrenta al poder, es un antídoto importante. Se complementa además con el incremento del debate público y la autodeterminación social. El problema en este caso consiste en lograr y hacer continua esta unidad social, ya que en la actualizada, las estructuras sociales están permanentemente atacadas por formas y prácticas de individualización y atomización, así como de segmentación institucional.

El centralismo y el control del debate público, son también detractores de la libertad de expresión, éstas formas se alientan desde el poder mediático y se consolidan en el poder económico de las grandes redes y monopolios informativos. Tienden a obscurecer y trastocar la verdad de forma directa, esto es privilegiando o protegiendo a grupos o individuos selectos. También existe una prolongada y tendenciosa perversión sustentada en formas de control cultural e ideológico transmitido por estas redes informativas.

Otro significativo argumento, lo encontramos en la explicación del “monopolio de la virtud”, que tradicionalmente se maneja desde el Estado y se traslapa al mercado. Aquí el binomio Estado-mercado siempre serán los virtuosos y cualquier forma de expresión tiende a legitimarlos. Naturalmente la sociedad sólo es un receptor pasivo, continuamente enajenado por estas formas de expresión de la virtud.

Aprovechando su poder para imponer y autorizar, el Estado puede desempeñar su función correctiva, a través de la concesión de subsidios (ayudas a bibliotecas, universidades, emisoras y candidatos)

Así mismo, se contemplan situaciones y acontecimientos diferentes, que podrían limitar el ejercicio de la libertad de expresión, como lo son la discriminación por razón de sexo, preferencia sexual, orientaciones ideológicas, políticas o religiosas. Así se encuentra con limitantes, que se propician desde la misma estructura social, cuando se ponen en conflicto valores y principios relacionados con ello. La solución final, queda en manos de los jueces, quienes están facultados para decidir y armonizar los intereses grupales e individuales, enfocando sus efectos en la importancia que representa el debate público.

La sensibilidad para la ubicación del interés público, que debe protegerse es una parte fundamental de este proceso, no para decidir quien tiene la razón o no, sino para determinar el problema a partir de una visión completa. El enfoque incluyente exige incluir las perspectivas de todo el derecho, abordando aspectos relativos a formas de monopolios informativos, discriminación, derecho a daños, privacidad y hábeas data.

Los tribunales no obtienen sus conclusiones de la nada, están inmersos en una estructura social que les proporciona bases y fundamentos, además del escrutinio de la comunidad que presta atención a la protección de sus derechos básicos.

Se expone la expresión relacionada con que en la actualidad, el carácter del debate público está determinado no por lo que el orador tiene que decir, ni por su capacidad para llamar la atención del transeúnte casual, sino por los medios de comunicación por lo que resulta importante supervisar y controlar el funcionamiento de los grandes sistemas de comunicación e información. Se concluye así que en los medios privados el

ejercicio de las libertades de información y de expresión se vincula en gran medida con el poder económico e influencia política de los emisores.

No se pueden ignorar las oportunidades para opinar, pero en la realidad cada vez son más limitadas, en este contexto el ejercer la libertad de expresión *rostro a rostro* esta adquiriendo nuevas dimensiones.

Se alude a la expresión del “sopesamiento equilibrado” tratando de mover el centro que equilibra la libertad de expresión de la igualdad a la equidad, atendiendo a la circunstancia de facto de una ausencia de garantizar la igualdad cuando se expresan las ideas propias.

En defensa de la prerrogativa del Estado frente a la Libertad de expresión se alude a que éste es libre para proscribir toda conducta indeseable y toda incitación a una acción ilegal, y si en determinado momento el expresarse conduce a estos supuestos se tiene la facultad de limitarlos.

Además el Estado puede tener derecho a prohibir la defensa general de una idea cuando esa defensa tiene el efecto de interferir con los derechos de los otros a expresar opiniones, en cuyo caso también se tiene que privilegiar el interés colectivo de manifestarse.

En relación a la temática del feminismo y bajo un análisis sociológico se estudia la dinámica silenciadora de las mujeres, género que tradicionalmente no cuenta con las mismas garantías de libertad de expresión, abordando las condiciones y circunstancias que parten desde la propia estructura social y que producen que el género femenino esté excluido parcialmente de este derecho. Expone que hay muchos factores que silencian a las mujeres entre los que destacan la falta de participación, rol social, sexualidad entre los más significativos.

Así mismo, se hace una referencia a la libertad de expresión en relación con la *doctrina de la censura previa* fundamentando esta relación con los aspectos de seguridad nacional, esto es cuando por proteger el interés soberano de una nación es indispensable limitar la expresión de sus ciudadanos, sobre todo relacionando este aspecto con la

posibilidad jurídica de obtener información pública y limitando la difusión de datos, archivos o documentos clasificados como reservados.

De igual forma, se aborda el tema de la democracia y la trascendencia que tiene la libertad de expresión para la consolidación de principios y valores democráticos, tales como la tolerancia, la participación activa, el respeto, la igualdad, la libertad y la práctica cotidiana de estos valores con el propósito de conformar el ejercicio de una ciudadanía argumentativa y cada vez más comprometida con el desarrollo de la sociedad.

Finalmente, se toca imprescindible tema de *la construcción de una prensa libre* para lo cual se requieren ciertas condiciones como lo son la autonomía, la libre competencia, la conciencia social, la nueva visión estatal, la certeza jurídica y el respaldo y confianza social, con lo cual se puede integrar la fórmula que cambie el monopolio de la libertad de expresión centralizado en unos cuantos.

Alfonso Páez Álvarez. Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Universidad de Occidente y Catedrático de las asignaturas Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica en la Universidad Autónoma Indígena de México. Maestro en Ciencias en Derecho Social por la Universidad Autónoma de Sinaloa. Candidato a Doctor en Ciencias en Derecho por la Universidad Iberoamericana y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.